

	DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	<b>CRITERIOS JURÍDICOS</b>	<b>Oficialía Mayor</b>
ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-	<b>Comentarios a la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura</b>	Mod CJ-02	

-----

En el Diario Oficial de Extremadura del pasado 29 de junio de 2012, se publicó la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que por lo que aquí interesa, con efectos desde el 1 de julio, se han creado dos nuevos tributos autonómicos que tendrán una incidencia directa en los vecinos de ese municipio:

- Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero
- Canon de saneamiento

Respecto al **impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero**, el hecho imponible lo constituye la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos de la Comunidad Autónoma Extremadura, tanto públicos como privados. Son sujetos pasivos de este impuesto autonómico:

a) **En el caso de vertederos de residuos gestionados por la Entidad Local, vosotros: El Ayuntamiento respectivo.**

b) En el caso de vertederos de residuos no gestionados por entidades locales, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en un vertedero para su eliminación.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

- a) Residuos peligrosos **15 euros** por tonelada prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- b) Residuos no peligrosos **10 euros** por tonelada prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- c) Residuos inertes **3 euros** por tonelada prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.

En cuanto al **Canon de saneamiento**, el hecho imponible es la disponibilidad y el uso del agua de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Los sujetos pasivos son los usuarios del agua, es decir, los diferentes abonados de este servicio.

Aunque el texto de la citada Ley establece que la base imponible del canon es el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos, lo cierto es que existen dos componentes de este canon: uno fijo por importe de dos euros por usuario o abonado y uno variable en función del consumo.

En ambos casos la aplicación de esta norma que crea estas dos nuevas figuras impositivas, insistimos, **de carácter autonómico y no local**, conllevará una forzosa subida de las tasas por la recogida de basura y por el suministro del agua, independientemente que uno y otro caso la gestión de dichos servicios la se tenga concesionada a un tercero, por cuanto en este último caso, no tardará el concesionario de solicitar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato por el *factum principis* que supone la aplicación de la citada norma.

No es otra la intención de esta comunicación que manifestar la conveniencia de que mediante **Bando de la Alcaldía** se ponga este hecho de manifiesto a los vecinos de la inminente subida de estos dos servicios como consecuencia de la aplicación a los mismos de **tributos autonómicos, que no municipales**.

Badajoz, 5 de julio de 2012

## **LA OFICIALÍA MAYOR**